JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **MARTHA LUCIA ASCUNTAR BEDOYA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2020-00062**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020.

AUTO No. 770

La parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra el Auto No: 397 del 04 de marzo de 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago,

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De lo dicho en el acápite antecedente, sabemos que la decisión que se debate es de índole interlocutorio, por ende, susceptible de ser atacada por vía reposición, más aun cuando el medio de impugnación fue presentado dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P. del T. Y la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación; por lo que habrá de corrérsele traslado a la ejecutante para que se pronuncie al respecto. Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado del recurso presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: una vez vencido el término resuélvase lo pertinente y continúese con el trámite procesal si a eso hubiere lugar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

MANM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **MIREYA PRADO CASTILLO**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2020-00047**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020.

AUTO No. 771

La parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra el Auto No: 394 del 04 de marzo de 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago,

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De lo dicho en el acápite antecedente, sabemos que la decisión que se debate es de índole interlocutorio, por ende, susceptible de ser atacada por vía reposición, más aun cuando el medio de impugnación fue presentado dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P. del T. Y la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación; por lo que habrá de corrérsele traslado a la ejecutante para que se pronuncie al respecto. Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado del recurso presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: una vez vencido el término resuélvase lo pertinente y continúese con el trámite procesal si a eso hubiere lugar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

MANM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **CARLOS ALBERTO RUIZ**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2020-00065**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020.

AUTO No. 772

La parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra el Auto No: 400 del 04 de marzo de 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago,

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De lo dicho en el acápite antecedente, sabemos que la decisión que se debate es de índole interlocutorio, por ende, susceptible de ser atacada por vía reposición, más aun cuando el medio de impugnación fue presentado dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P. del T. Y la S.S., ESTO ES, dentro de los dos días siguientes a su notificación; por lo que habrá de corrérsele traslado a la ejecutante para que se pronuncie al respecto. Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado del recurso presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: una vez vencido el término resuélvase lo pertinente y continúese con el trámite procesal si a eso hubiere lugar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

MANM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **LILIANA LOPEZ TAFURT**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2020-00028**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020.

AUTO No. 773

La parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra el Auto No: 402 del 04 de marzo de 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago,

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De lo dicho en el acápite antecedente, sabemos que la decisión que se debate es de índole interlocutorio, por ende, susceptible de ser atacada por vía reposición, más aun cuando el medio de impugnación fue presentado dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P. del T. Y la S.S., ESTO ES, dentro de los dos días siguientes a su notificación; por lo que habrá de corrérsele traslado a la ejecutante para que se pronuncie al respecto. Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado del recurso presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: una vez vencido el término resuélvase lo pertinente y continúese con el trámite procesal si a eso hubiere lugar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

MANM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **WENCESLAO FIGUEROA BEDOYA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2020-00062**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020.

AUTO No. 774

La parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra el Auto No: 399 del 04 de marzo de 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago,

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De lo dicho en el acápite antecedente, sabemos que la decisión que se debate es de índole interlocutorio, por ende, susceptible de ser atacada por vía reposición, más aun cuando el medio de impugnación fue presentado dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P. del T. Y la S.S., ESTO ES, dentro de los dos días siguientes a su notificación; por lo que habrá de corrérsele traslado a la ejecutante para que se pronuncie al respecto. Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado del recurso presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: una vez vencido el término resuélvase lo pertinente y continúese con el trámite procesal si a eso hubiere lugar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

MANM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **JANETH YEPES DE GUERRA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2020-00063**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020.

AUTO No. 775

La parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra el Auto No: 398 del 04 de marzo de 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago,

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De lo dicho en el acápite antecedente, sabemos que la decisión que se debate es de índole interlocutorio, por ende, susceptible de ser atacada por vía reposición, más aun cuando el medio de impugnación fue presentado dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P. del T. Y la S.S., ESTO ES, dentro de los dos días siguientes a su notificación; por lo que habrá de corrérsele traslado a la ejecutante para que se pronuncie al respecto. Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado del recurso presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: una vez vencido el término resuélvase lo pertinente y continúese con el trámite procesal si a eso hubiere lugar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

MANM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **ARNUBIO AGREDO**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2020-00025**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020.

AUTO No. 776

La parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra el Auto No: 401 del 04 de marzo de 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago,

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De lo dicho en el acápite antecedente, sabemos que la decisión que se debate es de índole interlocutorio, por ende, susceptible de ser atacada por vía reposición, más aun cuando el medio de impugnación fue presentado dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P. del T. Y la S.S., ESTO ES, dentro de los dos días siguientes a su notificación; por lo que habrá de corrérsele traslado a la ejecutante para que se pronuncie al respecto. Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado del recurso presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: una vez vencido el término resuélvase lo pertinente y continúese con el trámite procesal si a eso hubiere lugar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

MANM

JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **COMFENALCO VALLE**
Demandado: **CONSTRUCCIONES JIMNSON S.A.S.**
Radicación: **2019-00603**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020.

AUTO No. 777

La parte ejecutante interpuso recurso de reposición contra el Auto No: 1919 del 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago,

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De lo dicho en el acápite antecedente, sabemos que la decisión que se debate es de índole interlocutorio, por ende, susceptible de ser atacada por vía reposición, más aun cuando el medio de impugnación fue presentado dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P. del T. Y la S.S., ESTO ES, dentro de los dos días siguientes a su notificación; por lo que habrá de corrérsele traslado a la ejecutante para que se pronuncie al respecto. Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado del recurso presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: una vez vencido el término resuélvase lo pertinente y continúese con el trámite procesal si a eso hubiere lugar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

MANM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO